

DECRETO ALCALDICIO Nº 3802
Casablanca, 20 de julio de 2016

VISTOS

- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente.
- 2.- Acuerdo número 3207 del H. Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria número 1046 de fecha 12 de julio de 2016.
- 3.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



CONSIDERANDO

- 1.- La conveniencia de celebrar un Convenio de Colaboración entre la I. Municipalidad de Casablanca y la empresa Transporte Cerrillos SpA, o Cristoro Reciclaje, rut 80.935.000-2, con el fin de aunar esfuerzos en tareas de reciclaje de vidrio en la comuna de Casablanca.



DECRETO

- I.- Apruébese Convenio de Cooperación entre la I. Municipalidad de Casablanca y la empresa Transporte Cerrillos SpA, o Cristoro Reciclaje, rut 80.935.000-2, con el fin de aunar esfuerzo en efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de vidrio en la comuna, por un plazo de 5 años a contar la fecha de suscripción del presente instrumento.
- II.- La Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente convenio.

III.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Leónel Bustamante González
Secretario Municipal
I. Municipalidad de Casablanca



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dir. Aseo

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Y

CRISTORO RECICLAJE

(CAMPAÑA RECICLAJE DE VIDRIO)

En Casablanca, a 20 de julio de 2016 entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.061.400-6 representada por su Alcalde Titular Sr. **RODRIGO MARTINEZ ROCA, CHILENO**, Cédula Nacional de Identidad número 9.901.641-8, ambos domiciliados en calle **CONSTITUCION N°111**, comuna de **CASABLANCA**, por una parte; y por la otra **TRANSPORTE CERRILLOS SpA** (en adelante, "**CRISTORO RECICLAJE**"), Rut 80.935.000-2, representada por los señores **GULLERMO TORO HARNECKER**, chileno, cédula de identidad 6.921.537-8, Gerente de Administración y **PEDRO TORO HARNECKER**, cedula de identidad 6.921.540-8, Gerente de Operaciones, ambos domiciliados en Dagoberto Godoy 182, Cerrillos. Se ha suscrito el siguiente convenio:

Primero: ANTECEDENTES

La **MUNICIPALIDAD** y **CRISTORO RECICLAJE** han acordado aunar sus esfuerzos a fin de efectuar una labor conjunta en el proceso de reciclaje de vidrio en la comuna y el cual se realizará en los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes.

Segundo: Para la ejecución del presente convenio, **CRISTORO RECICLAJE** instalará 6 campanas de reciclaje de vidrio dentro de la comuna de **CASABLANCA**, a fin de que se deposite en dichos recipientes el vidrio desechado.

Las ubicaciones para las referidas campanas son las siguientes:

- PLAZA CALLE 1 POR AVENIDA HUIDOBRO.
- PLAZA AV MENBRILLAR POR CALLE CAUPOLICAN.
- SUPERMERCADO ERBI, FRENTE COLEGIO AV. PORTALES.
- SUPERMERCADO ERBI, FRENTE COLEGIO AV. PORTALES.
- SUPERMERCADO ERBI, FRENTE COLEGIO AV. PORTALES.
- AFUERA SUPERMERCADO SANTA ISABEL AV. PORTALES.

Cada vez que las campanas se encuentren con su máximo volumen, **CRISTORO RECICLAJE** procederá a efectuar el retiro del vidrio acopiado, manteniendo siempre una estricta limpieza de las campanas en su lugar de ubicación y la buena presencia de éstas. Por lo anterior **CRISTORO RECICLAJE** visitará en forma periódica las campanas.

CRISTORO RECICLAJE se pone a disposición de la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** para atender casos extraordinarios o problemas que surjan de las campanas.

Tercero: La **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, por su parte, extenderá los permisos correspondientes para la instalación de las campanas, y para el retiro de vidrio, en las ubicaciones acordadas en la cláusula segunda precedente, según lo exija la normativa vigente, así como también la que pueda entrar en rigor durante la vigencia del presente convenio.

Cuarto: La **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** no asumirá costo alguno en reparación de campanas ni transporte de material, sin embargo se compromete a avisar a **CRISTORO RECICLAJE** si las campanas presentan problemas.

Quinto: Durante la vigencia del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** conservará la facultad de modificar las ubicaciones de todas y/o alguna de las campanas de reciclaje en el caso de que éstas no cumplan con la calidad de "receptoras de vidrio" para la cual han sido instaladas. En ausencia de dicha circunstancia, la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** se obliga a mantener al menos el número de campanas acordado en cada una de las ubicaciones estipuladas en la cláusula segunda precedente, durante la vigencia del presente convenio.

Por su parte **CRISTORO RECICLAJE**, se reserva el derecho de reemplazar las campanas, manteniendo la ubicación asignada, previo informe y coordinación con la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**.

Sexto: **CRISTORO RECICLAJE** se compromete a:

1. Entregar a **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** un reporte mensual de las cantidades de vidrio retiradas desde las campanas ubicadas en la comuna.
2. Realizar la difusión del Programa de Reciclaje e insertar la imagen corporativa Municipal en cada una de las campanas de reciclaje (adhesivo).

Séptimo: El vidrio que se recolecta a través de esta vía es entregado por **CRISTORO RECICLAJE** a Cristalerías Toro SpA, Rut 93.372.000-4, para su disposición final. Dicha compañía lo recibe y procesa, para luego disponer finalmente de él según Resolución Exenta Nº 040532 del 10 de agosto de 2010 de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

Octavo: El presente Convenio de Colaboración se extiende para hacer más eficiente e informada la Campaña de Reciclaje de vidrio que **CRISTORO RECICLAJE** está realizando y a la cual la **MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA** se adhiere.

Noveno: Se deja constancia que el presente Convenio no implica ni puede implicar exclusividad alguna en relación a **CRISTORO RECICLAJE**, motivo por el cual, la Municipalidad podrá informar o convenir en los mismo términos con otra(s) empresas que desarrollen el giro o actividad de la empresa respecto de ubicaciones distintas a aquellas pactadas en la cláusula segunda precedente.

Décimo: El presente Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y su vigencia se extenderá por el plazo de 5 años, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante comunicación escrita a la otra vía carta certificada con 60 días de anticipación a su vencimiento.

Décimo primero: El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares de idéntica fecha, tenor y validez, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

Décimo segundo: Para todos los efectos del presente convenio, **CRISTORO RECICLAJE** designa como administradora del convenio a doña Eliana Tapia Guzmán (Gerente División Reciclaje), quien tendrá a su cargo la coordinación con la Municipalidad y la implementación de los acuerdos pactados en el presente documento y que firma en señal de aceptación.

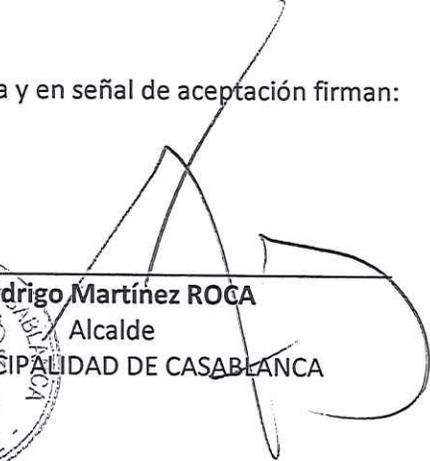


CRISTORO
RECICLAJE DE VIDRIO

Casablanca
Municipalidad
con su gente

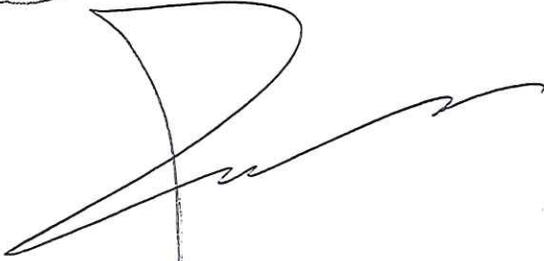
Personerías: La personería de don **Rodrigo Martínez Roca** para actuar en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA consta de Decreto Alcaldicio N° 3616 de 06 de diciembre de 2012. La personería de don **GUILLERMO TORO HARNECKER** y **PEDRO TORO HARNECKER** para representar a Transporte Cerrillos SpA (**CRISTORO RECICLAJE**), consta en escritura pública de fecha 8 de octubre de 2013, otorgada en la notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, bajo el repertorio N° 6706 – 2013.

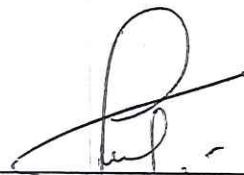
Previa lectura y en señal de aceptación firman:



Rodrigo Martínez ROCA
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA


Guillermo Toro Harnecker
Gerente Administración
Transportes Cerrillos SpA
CRISTORO RECICLAJE


Pedro Toro Harnecker
Gerente Operaciones
Transportes Cerrillos SpA.
CRISTORO RECICLAJE


Eliana Tapia Guzmán
Gerente División Reciclaje de Vidrio
Transportes Cerrillos SpA
CRISTORO RECICLAJE

